JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO :	**ORDINARIO LABORAL**
REFERENCIA :	**2020-00088-00**
DEMANDANTE:	**JUAN CARLOS RODRÍGUEZ CADENA**
DEMANDADA :	**ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE LAS VEREDAS DE RASGATA Y OTRAS DE LOS MUNICIPIOS DE TAUSA, NEMOCÓN, CUCUNUBÁ, SUTATAUSA Y COGUA.**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial signado por el vocero judicial de la parte demandante, en el que acredita el acuse de recibo de la asociación demandada al mensaje de datos enviado a su correo electrónico. Lo anterior en cumplimiento al proveído que antecede.

En consecuencia, se procede a emitir pronunciamiento respecto del escrito de contestación de la demanda presentado a través de apoderado judicial por el extremo demandado, observándose que el mismo no se ajusta a las formalidades pertinentes. Veamos:

No realiza un pronunciamiento expreso y concreto sobre el acápite de hechos, al no indicar los que se admiten, niegan o no le constan, conforme con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: CONCEDER el término de cinco (5) días al extremo demandado, para que subsane la falencia del escrito de contestación de la demanda, señalada en la parte motiva.

SEGUNDO: Vencido el término indicado en el numeral anterior, vuelva el expediente al despacho a fin de emitir la determinación que corresponda.

TERCERO: RECONOCER al doctor VÍCTOR ALFONSO POVEDA SÁNCHEZ, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 236361 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del extremo demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA